

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-113-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 19 de noviembre de 2014.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLI-09041	JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR	219-222	18-11-2014	PARC-858-14	2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. JLI-09041, del informe de fiscalización Integral No. 6674, radicado por FONADE en la ANM el 29 de julio de 2014. 2.2. Oficiar a los alcaldes de los Municipios de Buga y Yotoco, a fin de remitir copia de la visita del Informe de Fiscalización Integral - IFI, para que actúen en el marco de sus competencias. 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión No. JLI-09041, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descrito en el numeral 5.4 del informe de fiscalización Integral No. 6674 radicado por FONADE el día 29 de julio de 2014, en la ANM. Por lo tanto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.4. Aprobar la póliza No. 660-46-99400000175, vigencia desde el 15-10-2014 hasta el 15-10-2015, en razón a que se encuentra correctamente constituida en cuanto a objeto, vigencia y valor, allegada con sus respectivas condiciones generales y constancia del pago de la prima y debidamente suscrita por el tomador. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 3.1 del concepto técnico No. PARC-437-14, del 28 de octubre



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

20

					<p>de 2014. 2.5. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, con jurisdicción en el municipio de Buga y Yotoco, a la Procuraduría y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- informando de las actividades de minería ilegal en el área del contrato de concesión No. JI-09041, para lo de su competencia. Lo anterior de conformidad con las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral –FI-</p>		
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-10C	MARIA A. OBANDO, SANDRA RAMIREZ OSORIO Y ADRIANA PAREDES	218-222	18-11-2014	PARC-859-14	<p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los beneficiarios del contrato de concesión No. No. FKT-10C, para que procedan a la modificación de la póliza No 420-46-994000000130, en razón a que se encuentra indebidamente constituida, en cuanto al objeto, dado que en esta no se describe la ninguna etapa, y a la que corresponde es a la primera anualidad de Construcción y Montaje.. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 3.1 del concepto técnico No. PAR-353-14 del 28 de agosto de 2014. En consecuencia, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta. 2.2. Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión No. No. FKT-10C, para que procedan al pago a favor de la autoridad minera por la suma de CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 41,74), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago (Tabla 1); hasta tanto no sea cancelado este valor no se recomienda aprobar el pago del canon superficial de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 01/12/2013 al 30/11/2014. Conforme lo concluye el numeral 4 del concepto técnico No. PARC-297-14 del 15 de julio de 2014. Por lo tanto, se les otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para su pago. 2.3. Aprobar el pago de la visita de inspección de campo requerida mediante Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2014. Conforme lo concluye el numeral 9 del concepto técnico No. PARC-297-14 del 15 de julio de</p>



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

							<p>2014. 2.4. Correr traslado a los Titulares del contrato de concesion No. No. FKT-10C, del Informe de Fiscalización Integral No. 66480 radicado por FONADE en la ANM el día 05 de agosto de 2014. 2.5. Respecto del preciado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud de renuncia a través del acto administrativo a que hay lugar. 2.6. Recordar al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de Construcción y Montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajo y Obras aprobado por la Agencia Nacional de Minería. 2.7. Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el expediente la CSC-ZO de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que hay lugar.</p> <p>2.1. Requerir bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesion No. IDQ-10391, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2013; I, II y III de 2014, de acuerdo con señalado en el presente acto administrativo, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹¹. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de</p>
3	CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	196-198	18-11-2014	PARC-860-14	



						<p>Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo; el pago de los intereses causados¹, por el no pago oportuno de los cánones superficiares de la única anualidad de la etapa de exploración, la primera y tercera de la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días</p>
--	--	--	--	--	--	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudado de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
777 (QUEDA ESPERADA)

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. Requerir al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descrito en el informe de fiscalización integral No. 6273 radicado por FONADE el día 25 de julio de 2014, en la ANM. Por lo tanto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación.	
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	JP-11211X	MAYAGUEZ S.A.	235-238	18-11-2014	PARC-861-14	<p>2.5. Recordar al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera. 2.6. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, del informe de fiscalización integral No. 6273, radicado en la ANM el 25 de julio de 2014.</p> <p>2.1. Requerir de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo; el pago de los intereses causados², por el no pago oportuno de los cánones superficiales de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 16/12/2010 hasta el 15/12/2011 y el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 16/12/2011 hasta el 15/12/2012. Por lo tanto, se concede el término de</p>

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Calli, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad
Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2. Requerir bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. IJP-11211X, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III de 2014, de acuerdo con señalado en el presente acto administrativo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago [1]. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

						<p>2.3. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. IJP-11211X, del informe de fiscalización Integral No. 6590, radicado por FONADE en la ANM el 21 de julio de 2014. 2.4. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de la referencia que no debe adelantar trabajos de explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>2.5. Oficiar a la compañía de seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo 2014, art. 7-Parágrafo primero, de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p>	
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	231-234	18-11-2014	PARC-862-14	<p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2014; de acuerdo con señalado en el presente acto administrativo, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La</p>

⁽¹⁾ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					<p>constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III de 2013, toda vez que se encuentran bien diligenciados. Conforme lo recomienda el numeral 5.2 del informe de fiscalización integral No. 7467 radicado por FONADE en las ANM el 29 de julio de 2014. 3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIOS, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Anual con sus respectivo plano del año 2013, conforme lo recomienda el numeral 5.6 del informe de fiscalización integral No. 7467 radicado por FONADE en las ANM el 29 de julio de 2014. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIOS, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero semestral con su respectivo plano del año 2014. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir al señor LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIOS, titular del contrato de concesión HHN-08391, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, conforme lo recomienda el numeral 5.6 del informe de fiscalización integral No. 7467 radicado por FONADE en las ANM el 29 de julio de 2014. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. Correr traslado al titular del contrato de concesión HHN-8391 del Informe de Fiscalización Integral No. No. 7467 radicado por FONADE en las ANM el 29 de julio de 2014. 7. Recordar al beneficiario del título minero que no pueden adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente. 8. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de la multa impuesta por medio de la Resolución No. GSC-ZO-000039 del 12 de febrero de 2014; de acuerdo con señalado en el presente acto administrativo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹¹. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 9. Teniendo en cuenta las recomendaciones del IFI y la información que reposa en el</p>
--	--	--	--	--	---

^[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75° Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago."*



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

9007

						<p>expediente , la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.1. Requerir a los titulares del contrato de concesion No. IK2-08531, bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza No. 03DL004528, en razón a que se encuentra indebidamente constituida en cuanto al objeto, en lo referente a la etapa contractual, dado que el título se encuentra en la segunda anualidad de construcción y montaje y no en la primera de construcción y montaje. Por lo anterior, se les otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el Artículo 287 Ibidem. 2.2. Requerir a la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. Y MAYAGUEZ S.A., bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 15/03/2014 al 14/03/2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.-</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	IK2-08531	RIOPAILA CASTILLA S.A. MAYAGUEZ S.A.	174-176	18-11-2014	PARC-863-14



							<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión No. IK2-08531, para que allegue un Informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descrito en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral No. 4921 radicado por FONADE el día 22 de julio de 2014, en la ANM. Por lo tanto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.4. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. IK2-08531, del informe de fiscalización integral No. 4921, radicado en la ANM el 22 de julio de 2014 radicado por FONADE el día 04 de julio de 2014, en la ANM y del concepto técnico PARC-428-14 del 16 de octubre de 2014 2.5. Oficiar a la compañía de seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo 2014, art. 7-Parágrafo primero, de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al beneficiario del contrato de concesión No. DAM-091, la modificación de la póliza No.03DL000606, en razón a que se encuentra indebidamente constituida en cuanto a la vigencia, dado que esta debe ir desde el 28 de diciembre de 2014 hasta el 27 de diciembre de 2015. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 3.1 del del concepto técnico No. PARC-429-14 del 16 de octubre de 2014. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Poner en conocimiento del beneficiario del contrato de concesión No. DAM-091, que su título se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del art. 112 de la Ley 685 de</p>
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	DAM-091	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ	372-375	18-11-2014	PARC-864-14	



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 16
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					<p>2001, ... o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos....". En razón a que el citado título minero a pesar de contar con el Programa de Trabajos y Obras y Licencia ambiental, dentro del informe de fiscalización integral se expresó: "... en la visita de fiscalización minera del 25 de abril de 2013 se le recomendó justificar la razón por la cual no está en explotación de material, ahora en la visita de fiscalización minera del 01 de noviembre de 2014, el título no se encuentra en actividades mineras. ...". Tal como lo concluye el numeral 5.1 del informe de fiscalización integral No. 6171 radicado por FONADE el día 08 de julio de 2014, en la ANM. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ídem. 2.3. Requerir al titular del contrato de concesión No. DAM-091, el pago del faltante del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, correspondiente a la suma de veintinueve pesos (\$29.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Conforme lo concluye y recomienda el numeral 3.5 del concepto técnico No. PARC-238-13 del 01-05-2013. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su pago. 2.4. Requerir al titular del contrato de concesión No. DAM-091, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descrito en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral No. 6171 radicado por FONADE el día 08 de julio de 2014, en la ANM. Por lo tanto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.5. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. DAM-091, del informe de fiscalización integral No. 6171 radicado por FONADE el día 08 de julio de 2014, en la ANM y del concepto técnico No. PARC-429-14 del 16 de octubre de 2014. 2.6.</p>
--	--	--	--	--	---



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					<p>Requerir al titular informándole que se encuentra incurrido en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo II y III de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago. Mas los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Parágrafo Primero: Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Parágrafo Segundo: Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.7. Requerir al titular del contrato de concesión No. DAM-091 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral con su respectivo plano del año 2014. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--

3 Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la *rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago.*"



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

					<p>administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Requerir al titular del contrato de concesion No. DAM-091 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita técnica de seguimiento y control al área del título de la referencia, ordenada mediante Resolución No. PARC-006 del 06-03-20, correspondiente a la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos M/te. (\$683.820,00.) Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9. Informar a los beneficiarios del contrato de la referencia, que el área de su título minero No DAM-091, presenta superposición parcial con zonas de restricción 708 INFORMATIVO –ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. UNIDAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZACION 08-05-2014 –INCORPORADO 15-05-2014. Razón por la cual deberán adelantar los trámites pertinentes.</p>	
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	IGR-14101X	JULIETA REYES BURITICA-RODRIGO	11-11-2014	GEMTM-000153	<p>ARTICULO PRIMERO. Conceder a los señores JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA, el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se allegue la alidderación del</p>

⁴ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

		<p>REYES BURITICA- FERNANDO REYES BURITICA</p>			<p>área que va a retener dentro del Contrato de Concesión No. IGR-14101X, so pena de entender desistido el interés de continuar con el presente trámite reducción de área. ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado a los señores JULIETA REYES BURITICA, RODRIGO REYES BURITICA, FERNANDO REYES BURITICA, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de noviembre de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Punto de Atención Regional Cali - ANM



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos: (57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

